

Resolución Nro. CACES-P-2025-0050-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2025

CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Ximena Córdova-Vallejo, Ph. D.

Presidenta

Considerando:

Que el artículo 66 de la Constitución de la República señala: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”;*

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;*

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones.”;*

Que el artículo 171 de la LOES señala que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): *“Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;*

Que el artículo 173 de la LOES establece: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad (...)”;*

Que el artículo 176 de la LOES determina como funciones del Presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otras, la siguiente: *“(...) b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del organismo (...) y, f) Las demás que le confieran la presente Ley y sus reglamentos”;*

Resolución Nro. CACES-P-2025-0050-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2025

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone: “*El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.*”;

Que el artículo 4 de la Ley ibidem prevé: “*Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: (...) Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca, por el que el titular de los datos personales autoriza al responsable del tratamiento de los datos personales a tratar los mismos. (...) Titular: Persona natural cuyos datos son objeto de tratamiento (...) Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales. (...)*”;

Que el artículo 5 de la Ley ibidem establece: “*Son parte del sistema de protección de datos personales, los siguientes: 1) Titular; 2) Responsable del tratamiento; 3) Encargado del tratamiento; 4) Destinatario; 5) Autoridad de Protección de Datos Personales; y, 6) Delegado de protección de datos personales*”;

Que el artículo 6 del Reglamento ibidem determina: “*El ejercicio de los derechos previstos en esta Ley se canalizará a través del responsable del tratamiento, (...), de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley y su respectivo Reglamento de aplicación.*”;

Que el artículo 7 de la Ley ibidem dispone: “*El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas (...)*”;

Que el artículo 8 de la Ley ibidem determina: “*Se podrán tratar y comunicar datos personales cuando se cuente con la manifestación de la voluntad del titular para hacerlo. El consentimiento será válido, cuando la manifestación de la voluntad sea: 1) Libre, es decir, cuando se encuentre exenta de vicios del consentimiento; 2) Específica, en cuanto a la determinación concreta de los medios y fines del tratamiento; 3) Informada, de modo que cumpla con el principio de transparencia y efectivice el derecho a la transparencia, 4) Inequívoca, de manera que no presente dudas sobre el alcance de la autorización otorgada por el titular. El consentimiento podrá revocarse en cualquier momento sin que sea necesaria una justificación, para lo cual el responsable del tratamiento de datos personales establecerá mecanismos que garanticen celeridad, eficiencia, eficacia y gratuidad, así como un procedimiento sencillo, similar al proceder con el cual recabó el consentimiento. (...)*”;

Que el artículo 33 de la Ley ibidem establece: “*Los datos personales podrán transferirse o comunicarse a terceros cuando se realice para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del responsable y del destinatario, cuando la transferencia se encuentre configurada dentro de una de las causales de legitimidad establecidas en esta Ley, y se cuente, además, con el consentimiento del titular (...)*”;

Que el inciso segundo del artículo 37 de la Ley ibidem determina: “*(...) El responsable o encargado del tratamiento de datos personales, deberá implementar un proceso de verificación, evaluación y valoración continua y permanente de la eficiencia, eficacia y efectividad de las medidas de carácter técnico, organizativo y de cualquier otra índole, implementadas con el objeto de garantizar y mejorar la seguridad del tratamiento de datos personales (...)*”;

Que el artículo 47 de la Ley ibidem señala: “*El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a: (...) 2) Aplicar e implementar requisitos y herramientas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas apropiadas, a fin de garantizar y demostrar que el tratamiento de datos personales se*

Resolución Nro. CACES-P-2025-0050-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2025

ha realizado conforme a lo previsto en la presente Ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, o normativa sobre la materia; (...)
9) Implementar la protección de datos personales desde el diseño y por defecto (...);

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual prescribe: “Las entidades de la Administración Pública, de manera progresiva y cuando corresponda, deben garantizar a las personas el establecimiento y la prestación de los servicios digitales, comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, debiendo para tal efecto: (...) 3. Capacitar en temas en materia de (...) protección de datos personales (...) 6. Facilitar a las personas información detallada, concisa y entendible sobre las condiciones de tratamiento de sus datos personales. (...) 8. Garantizar que en el diseño y configuración de los servicios digitales se adoptan las medidas técnicas, organizativas y legales para la debida protección de datos personales y la confidencialidad de las comunicaciones”;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”;

Que el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina: “Para efectivizar el ejercicio de los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el responsable habilitará, preferentemente, herramientas o canales informáticos simplificados de fácil acceso para el titular, con la finalidad de receptar y atender oportunamente las solicitudes o peticiones formuladas que permitan y garanticen una interacción segura, fiable y rápida entre el responsable y el titular, sin perjuicio de que también puedan ser presentadas por medios físicos. Por lo tanto, se podrán habilitar plataformas digitales, centros de contacto, líneas telefónicas u otros mecanismos tecnológicos que se consideren idóneos para la presentación de las solicitudes por parte de los titulares. En todos los casos, el requirente deberá demostrar la titularidad o la representación legal para ejercer el derecho.”;

Que el artículo 13 del Reglamento ibidem establece: “En la solicitud para el ejercicio de los derechos consagrados en la Ley, se hará constar: 1. Los nombres y apellidos completos del titular, número de cédula de identidad o pasaporte y dirección domiciliaria o electrónica para notificaciones. Cuando se actúa en calidad de representante legal, se hará constar también los datos de la o del representado; 2. De ser posible, la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales; 3. Relación de lo que solicita expuesto de manera clara y precisa; 4. Derecho o derechos que desea ejercer; y, 5. A la solicitud se acompañará los documentos que acrediten la identidad o, en su caso, la representación legal o convencional del titular.”;

Que el artículo 33 del Reglamento ibidem establece: “El responsable del tratamiento deberá, tanto en el momento de la determinación de los medios para el tratamiento como en el momento mismo del procesamiento de datos personales, aplicar medidas apropiadas que sean adecuadas para la observancia efectiva de los principios de protección de datos, así como de los derechos reconocidos en la Ley (...)”;

Que mediante Resolución Nro. CACES-P-2025-0021-R de 26 de junio de 2025, la Presidenta del CACES resolvió: “Artículo Único.- Conformar el Comité de Protección de Datos Personales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), que estará integrado por: 1. El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; 2. El/la Procurador/a; 3. El/la Secretario/a Técnico/a 4. El/la Director/a de Administración de Talento Humano; 5. El/la Director/a Administrativo/a Financiero/a; 6. El/la Director/a de Exámenes; 7. El/la Director/a de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores; 8. El/la Director/a de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas; 9. El/la Directora/a de Estudios e Investigaciones 10. El/la Responsable de Unidad de Planificación y Gestión Estratégica; 11. El/la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo (quien lo presidirá); 12. El/la Responsable de la Unidad de Comunicación Social; 13. El/ la Responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, 14. El/la Secretario/a del Pleno. Asistirán a las sesiones del Comité con voz

Resolución Nro. CACES-P-2025-0050-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2025

la Delegada de Protección de Datos Personales, el Oficial de Seguridad de la Información y un Asesor de Presidencia.”;

Que el artículo 5 del Reglamento para el funcionamiento interno del Comité de protección de datos personales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) dispone: “*El Comité de Protección de Datos Personales del CACES ha sido conformado para facilitar la ejecución de acciones y gestionar las actividades correspondientes a fin de que el Responsable de tratamiento de datos personales implemente el Sistema de gestión de Datos personales y demás (...) políticas (...) de seguridad y/o de cualquier otra índole que sean adecuadas y necesarias en cumplimiento de los principios, derechos y obligaciones previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y demás directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos personales, garantizando de este modo que el tratamiento de datos personales se realice conforme la normativa citada (...)*”;

Que el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: “*Son atribuciones del Comité las siguientes: 1. Ejecutar las acciones conducentes y/o gestionar las actividades correspondientes para que el Responsable de tratamiento de datos personales implemente (...) políticas (...) de seguridad y/o de cualquier otra índole, que sean adecuadas y necesarias en cumplimiento de los principios, derechos y obligaciones previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y demás directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos personales, garantizando de este modo que el tratamiento de datos personales se realice conforme la normativa citada. Así también, para que implemente el “Sistema de Gestión de Datos Personales (...)”*;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico determina: “*Presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Atribuciones y Responsabilidades: (...) b) Ser la máxima autoridad administrativa e institucional del CACES; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del organismo; d) Ser la máxima autoridad ejecutiva y nominadora del CACES; (...) n) Suscribir actos administrativos (...) necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente (...) s) Las demás que le sean asignadas legal y reglamentariamente*”;

Que el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 595 de 15 de noviembre de 2022, decretó: “*(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Artículo (...)*”;

Que mediante Resolución Nro. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único.- Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-UPGE-2025-0342-M de 25 de septiembre de 2025, el Ing. Christian Ortega Arévalo, Responsable de Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, se dirigió al Ing. Guillermo Arroyo Pozo, Presidente del Comité de Protección de Datos Personales, a fin de solicitar lo siguiente: “*En cumplimiento de la Resolución No. 02-SO-02-CACES-CPDP-2025 de 16 de septiembre de 2025 a través de la cual el Comité de Protección de Datos Personales – CPDP del CACES resolvió en su Artículo Único: ‘Disponer a la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica y a la Procuraduría del CACES, definir los procedimientos para el ejercicio efectivo de los derechos de los titulares de datos personales; y a los miembros de éste Comité, efectuar el acompañamiento y seguimiento a la elaboración de estos procedimientos; y su presentación para posterior revisión de los miembros del CPDP, en un plazo de 10 días contados a partir de la emisión de la presente resolución’, pongo en su conocimiento que, la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica ha trabajado con la Procuraduría, la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Unidad de Comunicación Social con la finalidad de construir la propuesta de ‘Procedimiento para el Ejercicio Efectivo de los Derechos de los Titulares de Datos Personales’, el cual remito adjunto para*

Resolución Nro. CACES-P-2025-0050-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2025

consideración de inclusión en la próxima sesión del Comité de Protección de Datos Personales del CACES”;

Que mediante Resolución Nro. 02-SO-03-CACES-CPDP-2025 de 07 de octubre de 2025, el Comité de Protección de Datos Personales de este Consejo resolvió: “*Artículo primero.- Dar por conocido la creación del Procedimiento para el Ejercicio Efectivo de los Derechos de los Titulares de Datos Personales. Artículo segundo.- Recomendar a la Responsable de Protección de Datos Personales del CACES la aprobación del presente procedimiento*”;

Que mediante Resolución Nro. 03-SO-03-CACES-CPDP-2025 de 07 de octubre de 2025, el Comité de Protección de Datos Personales de este Consejo resolvió: “*Artículo primero.- Dar por conocido la creación del Canal Informático y Formato de Solicitud para la Atención de Requerimientos de los Titulares de Datos Personales. Artículo segundo.- Recomendar a la Responsable de Protección de Datos Personales del CACES la aprobación del canal informático establecido y del Formato de Solicitud para la Atención de Requerimientos de los Titulares de Datos Personales*”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-CPDP-2025-0013-M de 14 de octubre de 2025, el Ing. Humberto Ramírez Ramírez, Secretario del Comité de Protección de Datos Personales de este Organismo, se dirigió a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Presidenta del CACES, a fin de remitir para conocimiento y trámite correspondiente la propuesta de “*Procedimiento para el Ejercicio Efectivo de los Derechos de los Titulares de Datos Personales del CACES*”, debidamente revisado por los miembros del Comité, quienes recomiendan su aprobación”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-CPDP-2025-0014-M de 14 de octubre de 2025, el Ing. Humberto Ramírez Ramírez, Secretario del Comité de Protección de Datos Personales de este Consejo, se dirigió a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Presidenta del CACES, a fin de remitir para conocimiento y trámite correspondiente lo siguiente: “*Canal Informático (correo electrónico protecciondedatos@caces.gob.ec) y la propuesta de Formato de Solicitud para la Atención de Requerimientos de los Titulares de Datos Personales del CACES, debidamente revisado por los miembros del Comité, quienes recomiendan su aprobación*”;

Que mediante correo electrónico institucional de 20 de noviembre de 2025, la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D., Presidenta del CACES se dirigió a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora de este Organismo, a fin de manifestar y solicitar lo siguiente: “*Mediante Memorando Nro. CACES-CPDP-2025-0013-M de 14 de octubre de 2025, el Secretario del Comité de Protección de Datos Personales remitió la Resolución Nro. 02-SO-03-CPDP-2025 mediante la cual el Comité de Protección de Datos Personales resolvió dar por conocido la creación del “Procedimiento para el Ejercicio Efectivo de los Derechos de los Titulares de Datos Personales” y recomendó al Responsable de Protección de Datos Personales del CACES su aprobación. Por otra parte, Memorando Nro. CACES-CPDP-2025-0014-M de 14 de octubre de 2025, el Secretario del Comité de Protección de Datos Personales remitió la Resolución Nro. 03-SO-03-CPDP-2025 mediante la cual el Comité de Protección de Datos Personales resolvió dar por conocido la creación del canal informático para la recepción de solicitudes de los titulares de datos personales protecciondedatos@caces.gob.ec y el “Formato de Solicitud para la Atención de Requerimientos de los Titulares de Datos Personales” y recomendar al Responsable de Protección de Datos Personales del CACES su aprobación. En virtud de lo señalado, acogiendo las recomendaciones realizadas por el Comité de Protección de Datos Personales y en cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos personales para el Responsable de Protección de Datos Personales, se aprueba lo siguiente: -Procedimiento para el Ejercicio Efectivo de los Derechos de los Titulares de Datos Personales. -Canal informático para la recepción de solicitudes de los titulares de datos personales protecciondedatos@caces.gob.ec -Formato de Solicitud para la Atención de Requerimientos de los Titulares de Datos Personales Con estos antecedentes, y conforme sus atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico por Procesos del CACES, solicito elaborar el proyecto de resolución para implementar el procedimiento, canal y formulario mencionados (...)*”;

Que es necesario implementar un procedimiento para el ejercicio efectivo de los derechos de los Titulares de datos personales, un canal informático y un formato de solicitud para la atención de requerimientos de los Titulares de Datos Personales en el CACES, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente; y,

Resolución Nro. CACES-P-2025-0050-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2025

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Código Orgánico Administrativo, Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el Reglamento Interno de este Organismo; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES DE DATOS PERSONALES”, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar la creación del Canal Informático para la recepción de solicitudes de los titulares de datos personales: protecciondedatos@caces.gob.ec

Artículo 3.- Aprobar el Formato de Solicitud para la Atención de Requerimientos de los Titulares de Datos Personales del CACES, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, Procuraduría, Secretaría Técnica, Dirección de Administración de Talento Humano y demás Direcciones y Unidades del CACES.

Segunda.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Comité de Protección de Datos Personales del CACES.

Tercera.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Delegado de Protección de Datos Personales del CACES.

Cuarta.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Oficial de Seguridad de la Información del CACES.

Quinta.- Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano la difusión del Procedimiento, del Canal Informático y del Formato de Solicitud para la Atención de Requerimientos de los Titulares de Datos Personales aprobados en la presente Resolución a los servidores del CACES para su correcta implementación, uso y cumplimiento.

Sexta.- El Procedimiento para el Ejercicio Efectivo de los Derechos de los Titulares de Datos Personales, el uso del Canal Informático, así como el Formato de Solicitud para la Atención de Requerimientos de los Titulares de Datos Personales del CACES, deberán ser implementados por todos los servidores de este Organismo, en el desempeño de sus funciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Resolución Nro. CACES-P-2025-0050-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2025

Documento firmado electrónicamente

Dra. Ximena M. Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA

Anexos:

- p3_procedimiento_protección_datos_personales..pdf
- p4_formato_solicitud_pdp..pdf

Copia:

Señor Licenciado
Galo Xavier Andrade Terán
Asesor 4

Señorita Abogada
Natalia Estefania Castillo Erazo, Mas.
Asesor 4

Señorita Abogada
María Daniela Espinel Cueva, Mgs.
Asesor 4

cr/ep/eo/me



Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio
"Cabrera Chávez". Código postal: 170526 / Quito-Ecuador. Teléfono:
(+593 2) 3825800 Ext. 1001 www.caces.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux



Procedimiento para el ejercicio efectivo de los derechos de los titulares de datos personales

Septiembre 2025

Fecha de emisión:

(25/09/2025)

Nivel de confidencialidad	Pública (Baja)
Nivel de integridad	Media
Nivel de disponibilidad	Alta

Registro de cambios en el documento

Versión	Descripción de la modificación	Aprobado por	Fecha / Sesión
1.0	Creación	Comité de Protección de Datos Personales	Sesión Ordinaria No. 03 del Comité de Protección de Datos Personales

Índice de contenido

1.	Ficha de caracterización	4
2.	Glosario de términos y abreviaturas	6
3.	Normas generales de operación.....	7
3.1.	Base legal	7
3.2.	Políticas.....	8
4.	Diagrama de flujo	9
5.	Matriz aclaratoria de actividades	10
6.	Registros	12



1. Ficha de caracterización

Caracterización del proceso		
Nombre del procedimiento	Procedimiento para el ejercicio efectivo de los derechos de los titulares de datos personales	
Responsable	Responsable de tratamiento de datos personales	
Objetivo	Desarrollar las actividades requeridas para implementar el ejercicio efectivo de los derechos de los titulares de datos personales.	
Disparador	Cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en referencia a los derechos de los titulares de datos personales.	
Alcance	Inicio	Enviar solicitud en el marco del ejercicio efectivo de los derechos de los titulares de datos personales.
	Fin	Notificar al titular de datos personales.

Procedimiento para el ejercicio efectivo de los derechos de los titulares de datos personales



Página 5 de 12

Actividades				
1	Enviar solicitud en el marco del ejercicio efectivo de los titulares de datos personales.			
2	Receptar y analizar si la solicitud está en el marco del ejercicio efectivo de los derechos de los titulares de datos personales			
3	Revisar solicitud y disponer su gestión al área pertinente.			
4	Ejecutar solicitud y preparar respuesta para el titular de datos personales.			
5	Enviar propuesta de respuesta al administrador del canal informático para notificar al titular de datos personales.			
6	Notificar al titular de datos personales.			
Recursos				
Tecnología (software)	Financiero	Instalaciones / materiales	Equipos tecnológicos	Talento humano
Canal informático	Recursos preasignados	Suministros de oficina	Computadores	Responsable de tratamiento de datos personales
			Portátiles	Administrador de canal informático
				Funcionarios CACES

2. Glosario de términos y abreviaturas

Término/abreviatura	Definición
Administrador del canal informático	Funcionario responsable de revisar los requerimientos de titulares de datos personales y gestionarlos para atender el requerimiento.
Dato personal	Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente.
Delegado de protección de datos	Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos.
Encargado del tratamiento de datos personales	Persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo que solo o conjuntamente con otros trate datos personales a nombre y por cuenta de un responsable de tratamiento de datos personales.
Responsable de tratamiento de datos personales	Persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales.
Titular	Persona natural cuyos datos son objeto de tratamiento.
Tratamiento	Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales

3. Normas generales de operación

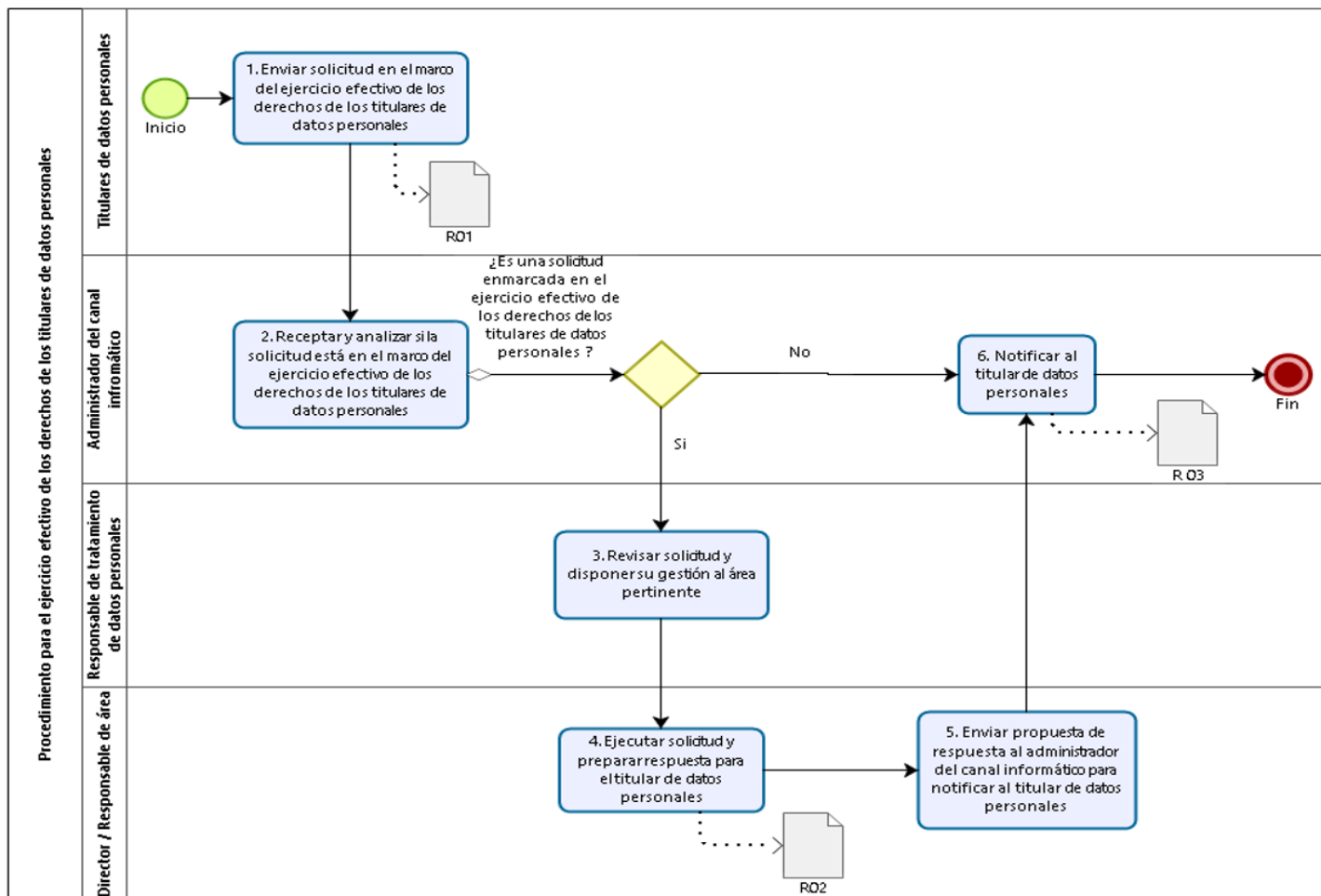
3.1. Base legal

Norma	R.O / RES. / CIR. / OFICIO Nro.	Fecha	Artículo / tema
Ley Orgánica de Protección de Datos Personales	Quinto Registro Oficial Suplemento No. 459	26/05/2021	CAPÍTULO III DERECHOS. Artículos 11 al 32.
Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales	Tercer Registro Oficial Suplemento No. 435	13/11/2023	CAPÍTULO III DERECHOS. Artículos 12 al 16.

3.2. Políticas

- a) El procedimiento para el ejercicio efectivo de los derechos de los titulares de datos personales se establece conforme lo dispuesto por la responsable del tratamiento de datos personales a través de Memorando Nro. CACES-P-2025-0183-M.
- b) El procedimiento está sujeto a las disposiciones de la responsable del tratamiento de datos personales, conforme la normativa aplicable para el efecto.
- c) La máxima autoridad institucional designará a un funcionario del CACES como administrador del canal informático para que ejecute las acciones definidas en este procedimiento.
- d) Todas las áreas del CACES que, en el cumplimiento de sus funciones, traten datos personales están obligados a cumplir con lo indicado en este procedimiento cuando un titular de datos personales realice alguna solicitud en el marco del ejercicio efectivo de los derechos de los titulares de datos personales.
- e) Conforme lo establecido en la normativa, si el titular de datos personales no está conforme con la respuesta a su solicitud, podrá escalar su solicitud al Delegado de Datos Personales del CACES conforme el canal que disponga para su atención.

4. Diagrama de flujo



5. Matriz aclaratoria de actividades

No.	Actividad	Responsable	Descripción	Documento de referencia
1	Enviar solicitud en el marco del ejercicio efectivo de los titulares de datos personales.	Titulares de datos personales	El titular de datos personales remite la solicitud en el marco del ejercicio efectivo de los titulares de datos personales en el formato establecido por el CACES, indicando el detalle de la solicitud y debidamente firmado.	Entrada: - Formato de solicitud Salida: - Formato de solicitud llena y firmada
2	Receptar y analizar si la solicitud está en el marco del ejercicio efectivo de los derechos de los titulares de datos personales	Administrador del canal informático	El administrador recepta la solicitud y analiza si está enmarcada en el ejercicio efectivo de los derechos de los titulares de datos personales, verifica que contenga el formato debidamente lleno y suscrito y lo envía al Responsable de tratamiento de datos personales para su revisión. En el caso de que el Administrador del canal informático identifique que la solicitud no corresponde a una solicitud enmarcada en el ejercicio efectivo de los derechos de los titulares de datos personales, notifica al titular de datos personales.	Entrada: - Formato de solicitud llena y firmada Salida: - Formato de solicitud llena y firmada
3	Revisar solicitud y disponer su gestión al área pertinente.	Responsable de tratamiento de datos personales	El Responsable de tratamiento de datos personales revisa la solicitud y define el área que tiene relación con la solicitud. Dispone al área la gestión conforme la normativa aplicable.	Entrada: - Formato de solicitud llena y firmada Salida: - Formato de solicitud llena y firmada

No.	Actividad	Responsable	Descripción	Documento de referencia
4	Ejecutar solicitud y preparar respuesta para el titular de datos personales.	Director / Responsable de área	Revisa la solicitud, gestiona el requerimiento y prepara la respuesta para el titular de datos personales, respecto a la atención y gestión sobre su solicitud.	Entrada: - Formato de solicitud llena y firmada Salida: - Documento de respuesta de atención a solicitud realizada
5	Enviar propuesta de respuesta al administrador del canal informático para notificar al titular de datos personales.	Director / Responsable de área	El Director / Responsable de área envía el documento de respuesta al Administrador del canal informático para que notifique al titular de datos personales sobre la atención al requerimiento realizado.	Entrada: - Documento de respuesta de atención a solicitud realizada Salida: - Documento de respuesta de atención a solicitud realizada
6	Notificar al titular de datos personales.	Administrador del canal informático	El Administrador del canal informático notifica al titular de datos personales la atención a su requerimiento conforme lo indicado por el Director / Responsable de área. En el caso de que el Administrador del canal informático haya identificado que la solicitud no corresponde a una solicitud enmarcada en el ejercicio efectivo de los derechos de los titulares de datos personales, notifica al titular de datos personales.	Entrada: - Documento de respuesta de atención a solicitud realizada Salida: - Documento de respuesta de atención a solicitud realizada - Bitácora de registro de atención a solicitudes de titulares de datos personales

6. Registros

Nombre del registro	Código formato (Si aplica)	Responsable del registro (control y/o custodia)
R01 Formato de solicitud llena y firmada	N/A	Administrador del canal informático
R02 Documento de respuesta de atención a solicitud realizada	N/A	Director / Responsable de área
R03 Bitácora de registro de atención a solicitudes de titulares de datos personales	N/A	Administrador del Canal Informático